



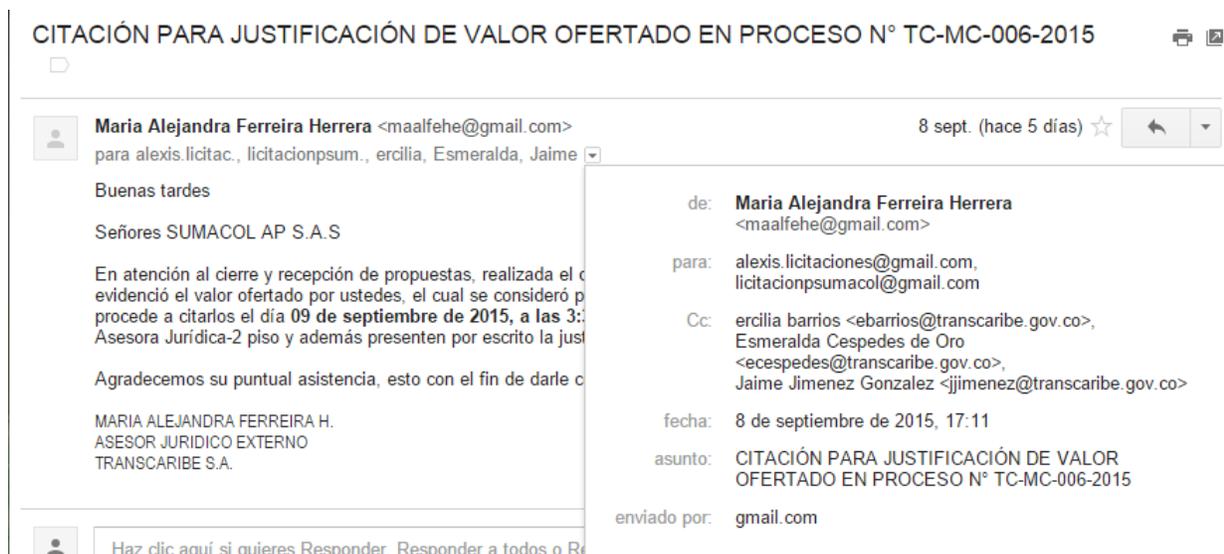
**OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN DEL PROCESO N° TC-MC-006-2015,  
QUE TIENE POR OBJETO CONTRATAR EL SUMINISTRO DE LOS ELEMENTOS DE  
SEGURIDAD PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS DE EVENTOS QUE  
GENEREN PÉRDIDAS MATERIALES Y HUMANAS EN LA EMPRESA Y EMPLEADOS DE  
TRANSCARIBE S.A., Y SU RESPUESTA N° 2**

1. Observación presentada por la empresa SUMACOL AP-S.A.S:  
En atención a la observación recibida a través del correo institucional [ebarrios@transcaribe.gov.co](mailto:ebarrios@transcaribe.gov.co), en el cual manifiesta que:

Teniendo en cuenta la observación presenta por Ustedes, la cual se anexa a esta respuesta, nos permitimos resolver uno a uno cada argumento así:

El proceso de selección utilizado para adelantar este proceso, es el descrito en la Subsección 5 en los artículos 2.2.1.2.1.5.1 al 2.2.1.2.1.5.4 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, y se describe como un procedimiento sencillo y rápido para la selección del contratista.

En virtud de esto y dando aplicación a los Principios de Economía y Celeridad, y aplicando el procedimiento sumario estipulado por el Decreto Reglamentario 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.2.2.4, la entidad procedió a requerirlos a través del correo electrónico de contacto transcrito y autorizado por Ustedes en la “CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA”, considerando este un medio idóneo y valido para realizar este tipo de procedimientos.



Revisado el correo del cual fue enviado dicha citación, tal como consta en la imagen, fue enviado el requerimiento a las direcciones de correo electrónico que allí aparecen; entre esas a [alexis.licitaciones@gmail.com](mailto:alexis.licitaciones@gmail.com) y [licitacionsumacol@gmail.com](mailto:licitacionsumacol@gmail.com), las cuales se encuentran escritas correctamente de acuerdo a la información suministrada por ustedes mismo en la propuesta. Por otra parte, en esta cadena de correos no se observa ningún mensaje por parte del administrador de correos GMAIL indicando que el mensaje no haya sido entregado al



destinatario; lo que sucede siempre que un mensaje no se entregue ya sea porque el buzón del destinatario esté lleno, el administrador de correos destino lo haya rechazado o la dirección sea inexistente. Por lo anterior, la entidad asume que el mensaje se entregó correctamente al destinatario, y no será responsable la entidad de los errores que por digitación, transcripción, impresión y similares coloque el proponente en su propuesta, esto de acuerdo a lo contemplado en el numeral 9 nota 3 de la Invitación Pública.

En razón a esto la entidad le informa que el correo electrónico es utilizado como medio idóneo de comunicación, para enviar y recibir información y este es considerado como material probatorio, de acuerdo a lo señalado en el artículo 216 del CPACA.

Todo lo actuado dentro del presente proceso, está debidamente reglado en la Invitación Pública y soportado en el Decreto 1082 de 2015, evitando con esto la violación de principios y trámites dentro de este tipo de proceso.

En cuanto a lo manifestado en este párrafo: “los productos ofertados, no están sometidos a estándares fijos de estudios de mercados, que estos por ser estudios no constituyen ley, solo son una guía para generar una propuesta atractiva para que las compañías privada supla necesidades públicas y así logre la eficiencia administrativa estatal”; le informamos que los estudios de mercado, son una obligación legal, que forma parte de la etapa de planeación que trata el Decreto 1082 en su artículo 2.2.1.1.2.1.1 Estudios y documentos previos, que en su numeral 4, define taxativamente : “El valor estimado del contrato y la justificación del mismo. Cuando el valor del contrato este determinado por precios unitarios, la Entidad Estatal debe incluir la forma como los calculo y soportar sus cálculos de presupuesto en la estimación de aquellos.....”

En cuanto al procedimiento establecido para esta modalidad de selección (MÍNIMA CUANTÍA), se le informa que este se rigen por el factor precio, este factor es el determinante para evaluar el riesgo del proceso de contratación, consecuente con el artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015.

Como podrá apreciar las guías que elabora: COLOMBIA COMPRA EFICIENTE, no son simplemente una serie de planteamientos que la Entidad Estatal decide acogerlas o no, por ello y en aras de coadyuvar con las entidades estatales, se han ido elaborando guías de apoyo, como es la de elaboración de ANÁLISIS DE SECTOR, en la cual se establece lo siguiente:

“El análisis debe incluir los precios, su comportamiento histórico y las perspectivas de cambio sobre estos. Algunas variables que pueden incidir en los precios son la variación del IPC, variación de la tasa de cambio y el cambio en los precios de materias primas. También nos indica, que para calcular los precios debemos consultar los sistemas de información y si no está disponibles en estos sistemas los mismos proveedores pueden ser la fuente de estos datos”.

Como se podrá apreciar, nuestros estudios del sector en cuanto al factor precio, se basaron en información de proveedores reconocidos en el ámbito local, que nos llevaron a establecer los posibles precios de mercado y sus posibles desviaciones, por lo cual cumplimos a cabalidad lo establecido en las guías para la elaboración de estudios del sector que trata la Circular 10 de 2014.

En referencia a lo que indica sobre el valor de su propuesta que nos permitimos transcribir:



“.....: Que según análisis de nuestro Dpto de costos y ventas, si es posible obtener estos productos en el mercado con los precios ofertados, este resultado es soportado, porque nuestra compañía cuenta con respaldo de empresas fabricantes, es de recordar que la competitividad es intrínseca de cada compañía y es producto de su desarrollo empresarial, derivado de su de experiencia, respaldo y excelente resultados financiero, organizacionales, tecnológicos y comerciales...” De esto podemos informar que:

- a) No anexan en su respuesta o en documento adicional, el análisis que hace el Departamento de Costos y ventas, en la cual se pueda apreciar que los precios ofertados corresponden a los ítems solicitados en el proceso de selección, por lo cual carece de circunstancias objetivas por parte del oferente, para justificar el precio tan bajo respecto al presupuesto determinado por la entidad, en sus estudios.
- b) Efectivamente el tema de competitividad, asociado a factores como costos, márgenes de venta y utilidad son intrínsecos de cada ente económico, pero también es cierto que uno de las características básicas del contrato estatal es la ONEROSIDAD, y esta se establece con base a la Teoría del Equilibrio Económico, que propende por el Equilibrio económico entre las partes, por lo que nuestros estudios de mercado, fueron enmarcados a conseguir un presupuesto ideal, equilibrado y que no se afecte en la etapa contractual por la teoría de la imprevisión, que conlleva a la ruptura y posterior incumplimiento del contrato.

Con lo anterior, informamos que TRANSCARIBE S.A se basó en las normas legales en lo referente a los análisis del sector esbozados por COLOMBIA COMPRA EFICIENTE, entidad del estado creada mediante el Decreto ley 4170 de 2011, en donde se reconoce la importancia estratégica de la contratación pública y donde establecen las funciones de esta entidad, las cuales son:

- Crear políticas unificadas que sirvan de guía a los administradores de compras y que permitan monitorear y evaluar el desempeño del sistema y generar mayor transparencia en las compras.
- Tener una entidad rectora que provea un soporte adecuado para ejecutar el PLAN NACIONAL DE DESARROLLO.

Así mismo el Decreto ley 4170 le otorga dentro de sus funciones más importantes:

- El desarrollo y difusión de las políticas, normas e instrumentos para facilitar las compras y promover la eficiencia.

Por último se aclara que la entidad no exigió, ni estableció requisitos arbitrariamente para calificar las propuestas, pues el único mecanismo utilizado para este proceso es el valor ofertado, una vez verificado la viabilidad de dicho valor se procede a revisar los documentos exigidos que la habilitan para llevar a cabo el objeto del proceso.

**COMITÉ EVALUADOR  
TRANSCARIBE SA**